



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Escuela de Administración Pública
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5898/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Escuela de
Administración Pública de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5898/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5898/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 18 de octubre de 2023	Sentido: CONFIRMAR la respuesta
Sujeto obligado: Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090169023000097	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante requirió todos los contenidos, material educativo y didáctico que corresponden al módulo I Gestión Pública y el módulo II Gestión para resultados de la Maestría en Gestión Pública para la Buena Administración.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	El sujeto obligado, proporciono el Plan de estudios de la Maestría en Gestión Pública para la Buena Administración, asimismo manifestó que los materiales son proporcionados por cada uno de los profesores a cargo en el momento en que se imparten los módulos referidos los cuales se van rotando constantemente, haciendo referencia también, a que para poder proporcionar materiales debe estar inscrito y tener matricula de estudiante.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se inconformó por considerar que la respuesta obtenida está incompleta, ya que no le fue proporcionada la información respecto de los materiales didácticos de la Maestría en cuestión.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, Confirmar la respuesta del sujeto obligado.	
Palabras Clave	Maestría, Gestión Pública, materiales, didácticos, información.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Escuela de
Administración Pública de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5898/2023

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5898/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la ***Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México*** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	5
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	7
QUINTA. Responsabilidades	20
Resolutivos	20

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Escuela de
Administración Pública de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5898/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 05 de septiembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090169023000097**, mediante la cual se requirió:

"Solicito se me proporcione todos los contenidos, material educativo y didáctico que corresponden al modulo I Gestión Pública y el modulo II Gestión para resultados de la Maestría en Gestión Pública para la Buena Administración" (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 14 de septiembre de 2023, la **Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México**, en adelante, el Sujeto Obligado, dio respuesta, a través del siguiente oficio:

Oficio No. **EAPCDMX/DG/SJYN/UT/181/2023**, suscrito por el **Unidad de Transparencia**:

"...Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado y de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 11, 12, 13 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, hace de su conocimiento lo siguiente:

Derivado del contenido de la solicitud que se responde, se hace del conocimiento del solicitante de información que esta Unidad de Transparencia se encuentra impedida para conocer de la presente solicitud, toda vez que de la misma no se desprenden interrogantes referentes a solicitudes de información o a Datos Personales, pues de la lectura del contenido se observa que el mismo es referente a una queja, por lo que, de conformidad con lo dispuesto de los artículos 6 fracción XLII, 93, 199 fracción I y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la letra establece:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Escuela de
Administración Pública de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5898/2023

La presente solicitud, fue canalizada a la Dirección de Formación respondiendo con número de oficio EAPCDMX/DG/DF/516/2023, por ser de su competencia, que a la letra establecen lo siguiente:

Al respecto y de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 45 fracciones b), d), y g) y 49 fracción II y III del Reglamento Académico de Programas de Posgrado de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México; respecto a su requerimiento sobre los “contenidos”, adjunto al presente el Plan de Estudios para la Maestría en Gestión Pública para la Buena Administración del cual, se desprenden todos los contenidos de dicha Maestría.

*Aunado a lo anterior, hacemos de su conocimiento que los “**materiales educativos y didácticos**” correspondientes a la impartición de los Programas de Posgrado que ofrece esta Escuela, son de uso exclusivo para los participantes matriculados y en activo que cursan dichos programas, así como los materiales en mención son generados por cada una de las personas especialistas que imparten cátedra en esta Institución, y derivado de los cambios conforme a la planeación académica y rotación de los mismos, esta información no siempre es la misma para cada módulo del plan de estudios, por tal motivo está no podrá ser proporcionada como se requiere.*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que, en caso de estar inconforme, podrá interponer recurso de revisión; ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...”

ANEXO



ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA
PARA LA BUENA ADMINISTRACIÓN**

PLAN DE ESTUDIOS

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

1

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Escuela de
Administración Pública de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5898/2023



ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA PARA LA BUENA ADMINISTRACIÓN
Clave 668544 - Dirección General de Profesiones, Secretaría de Educación Pública

PROGRAMA DE ESTUDIOS

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre de la institución: Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México.
- Nivel: Maestría.
- Duración: 1200 horas.
• Horas presenciales: 400.
• Horas de trabajo independiente: 800.

II. PROPÓSITO

Consolidar la formación de las personas servidoras públicas mediante el desarrollo de competencias profesionales para profundizar en el estudio y el tratamiento de problemas públicos, así como para el análisis, la innovación, la adaptación y la incorporación de propuestas de aplicación en áreas del conocimiento relacionadas con la función pública y que contribuyan a la buena administración.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

2



ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

III. MAPA CURRICULAR

a) Ejes formativos

Gestión pública	Gestión para resultados	Políticas y gestión pública en la CDMX	Gestión metropolitana e innovación	Aspectos metodológicos	Opciones terminales
-----------------	-------------------------	--	------------------------------------	------------------------	---------------------

b) Mapa

Módulo I	Módulo II	Módulo III	Módulo IV	Módulo V
Estado, gobierno y políticas públicas.	Modelo de la gestión para resultados.	Marco normativo, institucional y programático de la CDMX.	Gestión metropolitana.	Área terminal 1. Línea en: Gestión e innovación en las organizaciones públicas.
Administración y gestión pública.	Gestión estratégica y de redes interorganizativas.	Políticas públicas prioritarias.	Sociedad del conocimiento y nuevastecnologías para el desarrollo sostenible.	Área terminal 2. Línea en: Política pública.
	Gestión de organizaciones públicas.	Políticas públicas transversales.	Cogestión, gobierno abierto e innovación en la participación social.	

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

3

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 15 de septiembre de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Escuela de
Administración Pública de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5898/2023

Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“La respuesta otorgada por el ente obligado violenta mi derecho de accesos al información ya que no se me proporcionan los materiales educativos y didácticos requeridos, argumentando que “los ´materiales educativos y didácticos´ correspondientes a la impartición de los Programas de Posgrado que ofrece esta Escuela, son de uso exclusivo para los participantes matriculados y en activo que cursan dichos programas, ello conculca mis derechos ya que la autoridad es tajante al decir que no se me proporcionarán dichos requerimientos sin que se fundamente y justifique la actualización de alguna causal de clasificación de la información para que no me sea entregada la información solicitada en conforme lo prevé la Ley de la materia. Esto es, las autoridades no pueden negar la entrega de información que e encuentre en su poder, generaren, procesen o administren, si no es mediante la clasificación de la información bajo las hipótesis que la ley dispone; siendo que en el caso concreto, la autoridad manifiesta argumentos por la no entrega de la información que no están previstos en ley, conculcando el principio de legalidad y mis derechos humanos.” (Sic)

IV. Admisión. El 20 de septiembre de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Escuela de
Administración Pública de la Ciudad de
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5898/2023

conviniere y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Manifestaciones. El 02 de octubre de 2023, a través de la Oficialía de Partes, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través de un oficio número **EAPCDMX/DG/SJYN/UT/200/2023**, emitido por **Responsable de la Unidad de Transparencia** del sujeto obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, en los cuales reitera y defiende su respuesta.

VIII. Cierre de instrucción. El 13 de octubre de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Escuela de
Administración Pública de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5898/2023

52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Escuela de
Administración Pública de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5898/2023

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió todos los contenidos, material educativo y didáctico que corresponden al módulo I Gestión Pública y el módulo II Gestión para resultados de la Maestría en Gestión Pública para la Buena Administración.

El sujeto obligado, proporciono el Plan de estudios de la Maestría en Gestión Pública para la Buena Administración, asimismo manifestó que los materiales son proporcionados por cada uno de los profesores a cargo en el momento en que se imparten los módulos referidos los cuales se van rotando constantemente, haciendo referencia también, a que para poder proporcionar materiales debe estar inscrito y tener matrícula de estudiante.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Escuela de
Administración Pública de la Ciudad de
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5898/2023

La persona recurrente se inconformó por considerar que la respuesta obtenida está incompleta, ya que no le fue proporcionada la información respecto de los materiales didácticos de la Maestría en cuestión.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el Sujeto Obligado entregó la totalidad de la información requerida.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con los agravios expresados en el considerando que antecede, observamos que los mismos devienen de la atención otorgada por el sujeto obligado, puesto que consisten en que la respuesta otorgada no proporciona la información en su totalidad.

Por ello, resulta conveniente resolver todos los agravios en conjunto, en virtud de la relación que guardan entre sí, toda vez que la molestia proviene de la misma acción realizada por el sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que menciona lo siguiente:

Artículo 125.-

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Escuela de
Administración Pública de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5898/2023

como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual establece:

Registro No. 254906

Localización: Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

En este sentido y de acuerdo con el agravio expresado por la persona recurrente, señalo que la entrega de la **información fue incompleta**, bajo este tenor no se advierte si de los puntos señalados de alguno en específico es el señalado de forma incompleta, así;

Como primer punto y para el caso en concreto, resulta conveniente invocar lo que estipula la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Escuela de
Administración Pública de la Ciudad de
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5898/2023**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...
***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...
***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...
***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...
***XXIV. Información de interés público:** A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;*

...
***Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Escuela de
Administración Pública de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5898/2023

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Escuela de
Administración Pública de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5898/2023

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Escuela de
Administración Pública de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5898/2023

- La información de interés público es relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, con el objeto de ser útil para el público.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, de acuerdo con lo anteriormente citado y en relación al caso en concreto se tiene que del agravio expresado por la persona recurrente; en el cual señala que la información entregada fue incompleta, al estudio de la misma, se determina que el sujeto obligado emitió un pronunciamiento fundado y motivado al respecto.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Escuela de
Administración Pública de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5898/2023

Toda vez que, el sujeto obligado le proporciona el Plan de estudios de la Maestría en Gestión Pública para la Buena Administración, que contiene todos los temas a desarrollar por cada uno de los profesores que impartirán las clases.

Ahora bien, le informa que los profesores son rotados periódicamente y que cada docente, es el encargado de proporcionar la información que en su caso consideren para impartir las clases, derivado de ello no es posible proporcionar información que no obra en los archivos del sujeto obligado, asimismo manifestó que el material que los materiales son para uso exclusivo para los participantes matriculados.

De lo anterior, se localizo la convocatoria a dicha Maestría, encontrando lo siguiente:

LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
emite la
CONVOCATORIA
a la
MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA PARA LA BUENA ADMINISTRACIÓN
(MGPBA)
dirigida a

♦ Personas servidoras públicas y aspirantes a serlo del gobierno de la Ciudad de México, del gobierno federal, de los gobiernos estatales y municipales.

OBJETIVO DEL PROGRAMA	Consolidar la formación de las personas servidoras públicas mediante el desarrollo y fortalecimiento de competencias profesionales, para el estudio y tratamiento de problemas públicos, la gestión e innovación en las organizaciones, el uso efectivo de información pública en la toma de decisiones; la planeación, implementación, seguimiento y/o evaluación de políticas públicas bajo el enfoque de la gestión para resultados; y la ejecución y coordinación de acciones interinstitucionales en el marco normativo gubernamental que contribuyan a la buena administración pública.
MODALIDAD	A distancia.
CARGA HORARIA	400 horas presenciales y 800 horas de trabajo independiente.
DURACIÓN	18 meses para cubrir contenidos temáticos más periodos de evaluación sujetos a calendario de actividades.
CONTENIDOS	Los módulos que integran la maestría son: I. Gestión pública. II. Gestión para resultados. III. Políticas y gestión pública en la CDMX. IV. Gestión metropolitana e innovación. V. Seminario de titulación.
DÍAS Y HORARIOS DE IMPARTICIÓN	- Jueves de 16:00 a 19:00 horas y sábado de 09:00 a 12:00 horas; ó - Martes y viernes de 16:00 a 19:00 horas.
NÚMERO MÁXIMO DE ADMITIDOS	106 personas o en su caso, el máximo que permita la suficiencia presupuestal.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Escuela de
Administración Pública de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5898/2023

CONSIDERACIONES GENERALES	Administración de la Ciudad de México. Los programas de posgrado no tendrán cuota de recuperación para las personas servidoras públicas hasta el nivel de subdirector u homólogo de la Ciudad de México. Las personas servidoras públicas de la Ciudad de México que desempeñen un cargo a partir de Director de área u homólogo deberán cubrir una cuota de recuperación que será determinada para cada uno de los programas de posgrado.
	Administración Federal, gobiernos estatales y municipales. Las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el gobierno federal; en cualquiera de los gobiernos de las diversas Entidades Federativas, así como del ámbito municipal deberán cubrir una cuota de recuperación que será determinada para cada uno de los programas de posgrado.
	Personas aspirantes a servidores públicos. Deberán cubrir una cuota de recuperación que será determinada para cada uno de los programas de posgrado. Los montos y mecanismos de pago se pueden conocer en el Aviso de Conceptos y Cuotas de Recuperación para el ciclo 2022-2024 de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México: https://eap.cdmx.gob.mx/storage/app/media/maestrias/Cuotas.pdf
Los resultados de cada una de las etapas del proceso de admisión y los resultados finales de selección serán definitivos e inapelables.	
Clave Dirección General de Profesiones ante la Secretaría de Educación Pública: 668544	

Para poder ser parte de la Maestría que imparte la Escuela de Administración Pública es necesario cubrir cuotas de recuperación, por lo que es requisito para poder tener acceso a clases, documentos, información y materiales, en ese sentido el sujeto obligado actuó conforme a derecho pues proporciono el Plan de Estudios de la Maestría, ya que la información es desarrollada por cada uno de los docentes encargados de impartir las clases, esto conlleva a la libertad de cátedra, que será a

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Escuela de
Administración Pública de la Ciudad de
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5898/2023

cargo de los profesores el desarrollo de clases y temas así como el material que lleguen utilizar para exponer su clase.

Finalmente, es pertinente mencionar que por lo previamente expuesto en supralíneas resulta adecuado resolver que el actuar del sujeto obligado fue conforme a lo que señala la Ley en materia, respecto al procedimiento de acceso a la información, con relación a lo informado y alegado, por lo que se determina que el requerimiento del entonces solicitante resulta información de interés particular.

Por lo anterior, se determina que la información proporcionada por el sujeto obligado si corresponde con lo solicitado y se considera que esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5898/2023

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

En este sentido, se confirma que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado se estima fundada y motivada y emitió un pronunciamiento de conformidad con sus facultades y atribuciones, razón por la cual, se estima que el agravio manifestado es **INFUNDADO**.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Escuela de
Administración Pública de la Ciudad de
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5898/2023

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMAR** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Escuela de
Administración Pública de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5898/2023

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se dejan los derechos a salvo del solicitante para que realice la denuncia por la vía correspondiente.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

QUINTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/TJVM